



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319 - 2023-MDA/A

Amarilis, 11 de octubre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. N° 15255 de fecha 08 de setiembre del 2023, **presentado por la administrada Sandra Jhuly Miranda Arias**; Informe N° 1712-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 13 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo; Informe Legal N° 398-2023-MDA-GAJ, de fecha 28 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Legal; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 11545 de fecha 07 de julio del 2023, la administrada Sandra Jhuly Miranda Arias, con DNI N° 46018768, titular del puesto N° 251 - Aves Beneficiadas del Mercado Modelo de Paucarbamba, señala que encontrándose delicada de salud por una segunda cesárea no puede hacerse responsable de manera personal de su puesto de ventas, razón por la cual autorizó a su sobrina Silvia Iveth Miranda Bedoya para que temporalmente lo administrara. De igual manera, recalca que su estado de salud se ha complicado conforme se hace constar de los controles realizados, las mismas que se adjuntan a la presente.

Que, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 12805, de fecha 01 de agosto del 2023, la administrada Sandra Jhuly Miranda Arias, con DNI N° 46018768, titular del puesto N° 251 - Aves Beneficiadas del Mercado Modelo de Paucarbamba, reitera lo solicitado a través del Exp. Adm. con Reg. N° 11545, de fecha 07 de julio del 2023.

Que, por medio del Informe N° 267-2023-MDA-GDE-SGPET/AM, de fecha 09 de agosto del 2023, la Administradora de Mercados concluye lo siguiente: *"a) Revisando el Cárden del PUESTO N° 251 - SECCIÓN PESCADO, se encuentra como titular a la Sra. SANDRA JHULY MIRANDO ARIAS. b) Visto las solicitudes de la administrada donde solicita continúe con la autorización para dirigir PUESTO N° 251 - SECCIÓN PESCADO en el mercado de Paucarbamba a su sobrina SILVIA IVETH MIRANDA BEDOYA por encontrarse delicada de salud. c) Al respecto, se declara improcedente la solicitud presentada por la Sra. SANDRA JHULY MIRANDA ARIAS en cumplimiento del ARTICULO 35° DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS PUESTOS; TIENDAS Y/O QUIOSCOS DE VENTA: Inciso 35.1 Subarrendar, traspasar, ceder bajo cualquier modalidad el puesto, tienda y/o quiosco de venta de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, que aprueba el Reglamento General de la administración de*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

los mercados Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis. d) Por tanto, recomiendo comunicar a la administrada para que presente su solicitud de cierre temporal del puesto en mención, en marco al ARTICULO 32° LOS CONDUCTORES DE LOS PUESTOS, TIENDAS Y/O QUIOSCOS DE VENTA SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A: INCISO 32.4.- Comunicar a la Municipalidad antes de ausentarse del puesto, tienda y/o Kiosco de venta por más de 05 días, realizando el pago respectivo según el TUPA de la Municipalidad, con excepción de los que presenten Certificado Médico no realizarán el pago respectivo".

Que, a través del Informe N° 1503-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 16 de agosto del 2023, la Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo concluye que: "PRIMERO.- Por lo expuesto en el ítem II se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud N° 011545, de fecha 07 de julio del 2023, la Sra. SANDRA JHULY MIRANDA ARIAS, identificada con DNI N° 46018768, solicita que continúe con la autorización para dirigir el PUESTO N° 251, ubicado en el Mercado de Abastos Paucarbamba, en cumplimiento al ARTÍCULO 35° DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS PUESTOS, TIENDAS Y/O QUIOSCOS DE VENTA: el Inciso 35.1°, Subarrendar, traspasar, ceder bajo cualquier modalidad el puesto, tienda y/o quiosco de venta de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, que aprueba el Reglamento General de la administración de los mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis. SEGUNDO.- Por lo expuesto en el ítem II, se recomienda COMUNICAR AL ADMINISTRADO, para que presente su Solicitud de Cierre Temporal del Puesto en mención, en marco al ARTICULO 32° LOS CONDUCTORES DE LOS PUESTOS, TIENDAS Y/O QUIOSCOS DE VENTA SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A: INCISO 32.4° Comunicar a la Municipalidad antes de ausentarse del puesto y/o quiosco de venta por más de 05 días, realizando el pago respectivo según el TUPA de la Municipalidad, con excepción de los que presenten certificado médico no realizarán el pago".

Que, mediante Carta N° 187-2023-MDA/GDE, de fecha 17 de agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico, declara improcedente la solicitud de autorización para dirigir el Puesto N° 251 - Aves beneficiadas Mercado de Abastos de Paucarbamba en cumplimiento del numeral 35.1 del artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, que aprueba el Reglamento General de la Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de propiedad de la Municipalidad distrital de Amarilis. Asimismo, recomienda presentar su solicitud de cierre temporal del puesto en mención en el marco del inciso 32.4 del artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA.

SOBRE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS PUESTOS DE MERCADOS

Que, la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA de fecha 19 de diciembre del 2019, que aprueba el "Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco", tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se administran el Mercado de Abastos de Paucarbamba, Mercado de San Luis y Mercado Ex Mayorista, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Distrital de Amarilis, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican al acopio, distribución y comercialización de productos que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.

Que, de acuerdo al numeral 32.4 del artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, precisa las obligaciones de los conductores de los puestos de las tiendas y/o quioscos de venta: "Comunicar a la Municipalidad antes de ausentarse del puesto, tienda y/o quiosco de venta por



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

más de 5 días, realizando el pago respectivo según el TUPA de la Municipalidad, con excepción de los que presenten certificado médico no realizarán el pago respectivo”.

Que, el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, señala como causal de resolución del contrato y declaratoria de vacancia del puesto, el subarrendar, traspasar, ceder o bajo cualquier otra modalidad del puesto, tienda y/o quiosco de venta. Aunado a ello, se precisa en su artículo 34, que dicha resolución y declaratoria de vacancia se implementará mediante resolución administrativa, otorgando un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la desocupación del puesto, tienda y/o quiosco de venta,

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, establece como prohibiciones a los conductores de los puestos, tiendas y/o quioscos de venta: “Subarrendar, traspasar, ceder bajo cualquier modalidad el puesto, tienda y/o quiosco de venta”. Asimismo, el artículo 39, prescribe que: “El incumplimiento de esta disposición normativa da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes según su gravedad, las cuales de no ser cumplidas o ser reincidentes conllevarán a la resolución del contrato y vacancia de puesto”.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, “los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, “**el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, la administrada Sandra Jhuly Miranda Arias, interpone recurso de apelación mediante Exp. Adm. con Registro N° 15255, de fecha 08 de setiembre del 2023, contra la Carta N° 187-2023-MDA/GDE, de fecha 17 de agosto del 2023, alegando lo siguiente:

- (i) La Carta N° 187-2023-MDA/GDE de fecha 17 de agosto del 2023, se basa en una supuesta transacción comercial para la conducción de dicho puesto, pues no está otorgando a otra persona de manera voluntaria para el disfrute de dicho puesto, que es el concepto que abarca el subarrendar, traspasar o ceder, o la interpretación que realiza la encargada de su administración, y que se trata de su sobrina quien por motivos de salud he pedido ayuda con la conducción del puesto e inclusive esta la ha ayudado hasta antes de su intervención médica.
- (ii) Que no se encuentra cediendo el puesto que conduce, sino que debido a problemas de salud a causa del fallecimiento de su padre, siendo que la administración del Mercado de Paucarbamba entendió su situación y autorizo que su sobrina se encargó del mismo. Así también, durante la pandemia en el 2021, su persona se vio afectada y tuvo que seguir un tratamiento médico fuera de la ciudad, donde nuevamente su sobrina la apoyo.
- (iii) Los funcionarios deben actuar con respeto a la ley dentro de las facultades que le están atribuidas, pero ello no significa que deban actuar de manera arbitraria contra cualquier usuario, como es el caso de mi sobrina, quien es víctima directa del acoso verbal de parte de su personal, sea de actividad temporal o permanente, remunerada u honorario, también se encuentran sujeto a deberes y prohibiciones. En ese sentido, su solicitud tienen como única finalidad de cesar esas acciones, pues su estado de salud no le permite estar de manera presencial a su puesto de ventas e inclusive a criterio de la Entidad su permiso puede darse de manera parcial o poniendo un límite, bajo los principios de presunción de veracidad, razonabilidad, simplicidad entre otros.
- (iv) Que no se puede presumir la acción comercial alguna como subarrendamiento, traspaso, etc., cuando el mercado de abastos de Paucarbamba, cuenta con una cantidad de puestos vacíos, incluso en la sección donde está la recurrente, por lo que sería un poco inverosímil considerar que existe un subarrendamiento u otro modalidad de cesión, cuando existe la disponibilidad de puestos por la sección en la que se encuentra su pesto de ventas.
- (v) Que, en caso contrario, solicita se otorgue las facilidades necesarias o requeridas o la forma correcta de cómo se debe materializar la autorización que solicitan, ello en cumplimiento de una función reguladora, asistencial, orientadora, etc.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 398-2023-MDA-GAJ, de fecha 28 de setiembre del 2023, opina que debe declararse infundado el recurso de apelación, a razón de los siguientes argumentos:

- (i) Que, la solicitud de la recurrente contraviene lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, toda vez que, se encuentra prohibido que los conductores puedan subarrendar, traspasar o ceder bajo cualquier modalidad el puesto que conduce como titular. Además que, el contenida de la Carta N° 187-2023-MDA/GDE de fecha 17 de agosto del 2023 se recomienda que la administrada cumpla con presentar la solicitud



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de cierre temporal del puesto de ventas conforme lo dispuesto en el inciso 32.4 del artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA.

- (ii) Que los fundamentos expuestos por la administrada no acreditan que el acto administrativo expresado en la Carta N° 187-2023-MDA/GDE de fecha 17 de agosto del 2023, este inmerso en algún vicio que causa nulidad según lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en atención al Informe Legal N° 398-2023-MDA-GAJ, se puede estimar que solicitud de la administrada Sandra Jhuly Miranda Arias, para que continúe con la autorización para dirigir puesto de ventas en el Mercado de Paucarbamba se encuentra prohibido de acuerdo al inciso 35.1 del artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, que aprueba el "Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco", razón por la cual, se declaró improcedente su solicitud a través de la Carta N° 187-2023-MDA/GDE. Asimismo, del contenido de la mencionada Carta, se puede verificar que la Gerencia de Desarrollo Económico recomienda realizar una solicitud de cierre temporal de acuerdo con lo establecido en el inciso 32.4 del artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sandra Jhuly Miranda Arias contra la Carta N° 187-2023-MDA/GDE de fecha 17 de agosto del 2023, en nada desvirtúa o genera una evaluación distinta de los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, por lo que debe ser desestimada y declarada infundada.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Carta N° 187-2023-MDA/GDE, de fecha 17 de agosto del 2023, presentado por la administrada **SANDRA JHULY MIRANDA ARIAS**, identificada con DNI N° 46018768, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 15255 de fecha 08 de setiembre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



